

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con anterioridad al Real decreto de 26 de Febrero de 1903 estaba el Notariado español formado por Colegios que tenían la misma extensión geográfica que las Audiencias territoriales, correspondiendo exactamente la demarcación de los Colegios notariales a la judicial de dichas Audiencias. Al crearse por el expresado Real decreto un Colegio notarial en cada provincia, quedó reducida la jurisdicción de los Colegios antiguos, formando cada provincia un Colegio independiente. Esta independencia de los Colegios nuevos en nada afecta a los Montepíos notariales, los cuales vienen siendo administrados por las Juntas de los Colegios antiguos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 117 del reglamento general del Notariado y 2.º del Real decreto orgánico de 26 de Febrero de 1903.

La Administración de los actuales Montepíos, según se ha demostrado en el expediente intruido al efecto en esa Dirección general, no puede subsistir después de la publicación de dicho Real decreto; y la creación de un Montepío de carácter general para todo el Reino no ha resultado tampoco con suficiente apoyo en la opinión de los Notarios, y con bastante justificación en sí misma para que prevalezca sobre toda otra forma de organización. Creados los Colegios provinciales, parecía natural la formación de Montepíos que tuviesen este mismo carácter, autorizando a los Colegios limítrofes a asociarse, si lo creían conveniente, para la constitución del Montepío.

La nueva organización notarial originó también algunas dudas respecto al pago de las pensiones acordadas por las juntas generales de Notarios, que trató de resolver la Real orden de 8 de Julio último. Son, afortunadamente, pocos los Colegios que tienen pendiente aún el cumplimiento de estas obligaciones; y, dada la índole de ellas y el celo reconocido de todas las Juntas directivas, es de esperar que en el plazo que ahora se les señala quedarán por completo satisfechas aquellas sagradas atenciones.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas directivas de los actuales Colegios Notariales podrán solicitar y obtener autorización para formar Montepíos limitados al territorio de sus provincias respectivas, los cuales serán organizados en la forma que determina el art. 117 del reglamento general del Notariado.

2.º Si dichos Colegios no contasen con los medios necesarios para constituir un Montepío, podrán incorporarse al Colegio de alguna de las provincias limítrofes, mediante acuerdo de las respectivas Juntas directivas.

3.º Las Juntas administradoras de los actuales Montepíos notariales que no hubieran logrado el acuerdo a que se refiere el art. 5.º de la Real orden de 8 de Julio último para el pago a los pensionistas de sus cuotas reglamentarias, satisfarán éstas íntegramente en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

4.º Las Juntas de los actuales Colegios provinciales comprendidas en el territorio de los antiguos Colegios, remitirán a las Juntas administradoras de los Montepíos existentes, en el término de treinta días, la cantidad que les hubiere correspondido para el pago de dichas atenciones, haciendo, caso necesario, uso de los recursos que se determinan en el art. 6.º de la Real orden expresada.

5.º La falta de cumplimiento de lo preceptuado en las dos disposiciones anteriores, será motivo de responsabilidad para dichas Juntas, las cuales comunicarán a la Dirección el cumplimiento de lo preceptuado en las mismas.

6.º Si las diferencias que puedan existir entre las Juntas motivaran reclamaciones ante este Ministerio, en ningún caso afectarán al cumplimiento de las disposiciones anteriores, debiendo ser dichas reclamaciones formuladas después que sea satisfecho el pago de las pensiones referidas.

7.º Hasta que así se efectúe, no se dará curso a las instancias presentadas por algunos Colegios provinciales en solicitud de autorización para formar Montepíos limitados al territorio de su respectiva demarcación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lucas Garzón, Síndico Presidente del gremio de vinos del núm. 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, de esta corte, en súplica de que se conceda a los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectómetro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso neutros y desnaturalizados, negándose la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello a industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe a la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio a la renta del alcohol acceder a lo que solicita el reclamante:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, «Establecimientos para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria a la venta de líquidos alcohólicos para la bebida, sin facultad para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epígrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía a la venta hasta 16 litros de aguardientes, es debido a la ampliación de facultades concedidas a éstos contribuyentes, pues el Real decreto que fija aquel aumento les autoriza para vender de cuatro a 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse a lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.ª, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.ª, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectómetro de líquido, por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta cantidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales comprendidos en la nota 1.ª del epígrafe 8.º de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad

que no exceda á 16 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

**ALIX**

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## AYUNTAMIENTOS

**MADRID**

**SECRETARÍA.—AÑO DE 1905.—MES DE FEBRERO**

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886:

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		de pago inmediato	de pago diferible		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	35.079 79	27.340 90		112.420 69
2.º	Policía de Seguridad.....	128.461 71	28.323 47		156.785 18
3.º	Policía urbana y rural.....	193.185 36	154.952 30		348.137 66
4.º	Instrucción pública.....	43.679 16			43.679 16
5.º	Beneficencia.....	105.770 24			105.770 24
6.º	Obras públicas.....	92.057 18	123.868 02		221.925 20
7.º	Corrección pública.....	32.471 90			32.471 90
8.º	Montes.....				
9.º	Cargas.....	1.135 000			1.135.000
10.º	Obras de nueva construcción..	1.500	23.197 09		24.697 09
11.º	Imprevistos.....		11.792		11.792
12.º	Resultas.....		8.333 33		8.333 33
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.817.205 34</b>	<b>383.807 71</b>		<b>2.201.012 45</b>

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Raano.

156.—293.

**SECRETARÍA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1905.—MES DE FEBRERO**

### PRESUPUESTO DE GASTOS

**Resumen**

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 3 de Febrero de 1905 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	8.156 45	8.192 92	2.842 28	19.191 65
2.º	Policía de Seguridad.....	5.186 54	5.209 72	1.807 36	12.203 62
3.º	Policía urbana y rural.....	9.457 23	10.869 48	3.546 15	23.872 86
4.º	Obras públicas.....	103.616 31	71.256 59	26.930 45	201.803 35
5.º	Cargas.....	23.883 23	32.728 01	10.969 50	67.580 74
6.º	Imprevistos.....	350 75	352 32	122 22	825 29
<b>TOTAL.....</b>		<b>150.650 51</b>	<b>128.609 04</b>	<b>46.217 96</b>	<b>325.477 51</b>

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

116.—152.

### Villamanrique de Tajo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas verificadas á venta exclusiva de los ramos de consumos para el ejercicio actual de 1905, se anuncia una tercera y última para el día 28 de los corrientes, á las doce en punto de su mañana, sirviendo de tipo para la misma las dos terceras partes de la anterior y bajo las condiciones estipuladas en el pliego que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Frigidiano Torrijos.

159.—184.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

**MADRID**

D. Eduardo Domínguez Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

*Certifico:* Que por la primera de lo civil de esta Audiencia en el rollo de los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

*Sentencia número ciento cuarenta y seis.*—En la villa y corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1904. En los autos de

juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Francisco Menéndez Cereceda, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, bajo la dirección del Letrado don Manuel Zancajo y Baig, y de otra, como demandados, D. Rafael Garón Arias y D. Pablo Montero González, los cuales no han comparecido, habiéndose entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á decretar las declaraciones que solicita D. Francisco Menéndez Cereceda en su demanda de 11 de Septiembre de 1903, y modificación á la misma de 15 de Febrero de 1904, de la que en todos sus extremos se absuelve á los demandados, y no hace expresa condena de costas por no haber sido parte éstos en los autos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de esta capital, por la rebeldía de D. Angel Garcia Arias y D. Pablo Montero González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.—El Sr. Aguilera votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Martínez Lage.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado Ponente habilitado para este acto, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal hoy 5 de Noviembre de 1904, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Rafael Gómez de la Granja.

Y para que conste y llevar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte, pongo la presente, que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1904.—Eduardo Domínguez y Mencia.

155.—221.

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

*Certifico:* Que en el rollo de Sala de los autos procedentes del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguidos por doña Adela Ravel Pérez con D. José de la Morena y de la Morena, don José de la Morena Lozano y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la providencia que copiada á la letra dice así:

*Señores de Sala 2.ª:* R. Andrés López de Saa, Menéndez, R. Andrés, Usara.—Hágase saber á doña Adela Ravel Pérez la renuncia que de su representación en estos autos hace el Procurador D. José de Bias, requiriéndola á la vez para que se persone en ellos dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar, cuya notificación y requerimiento se verificarán por medio de edictos que se insertarán en los tres periódicos oficiales, mediante á ser ignorado el paradero de dicha señora.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid á 15 de Febrero de 1905.—Pedro Quinzaños.

125.—224.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

*Certifico:* Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia núm. 21.*—En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1905, en los autos que antes Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José María Longín, residente en L'Abres-te Rodano (Francia), y por su no comparecencia en esta Audiencia los Estrados del Tribunal; de otra, como demandado el Abogado del Estado, y de la otra el Ministerio Fiscal, sobre propiedad de unos títulos de renta de 4 por 100.

*Fallamos:* Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no está probado el extravío de los títulos de la Deuda del 4 por 100 exterior, serie A núm. 10.969, y otro serie Número 3.197, y por ello que no ha lugar á ordenar expida la Dirección general de la Deuda nuevos títulos duplicados de aquéllos para el denunciante, se impone al Actuario D. Felipe González Bernabé la pérdida de los derechos devengados en las diligencias mencionadas, encargándole que en lo sucesivo se abstenga de consignarlas; publíquese el encabezamiento y fallo de esta sentencia en el BOLETIN y Diario oficial de Avisos por la rebeldía de D. Juan María Longín, y devuélvase los autos al Juzgado, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer expresa condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1905.—Ante mí, José Almira.

159.—186.

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

*Certifico:* Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia número veinte y dos.*—En la villa y corte de Madrid á 6 de Febrero de 1905, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Pérez Gastañón, jornalero y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Morales y defendido por el Letrado D. Santiago Cerna-rega; y de la otra, como demandado, don José Prast Ferrer, propietario y de la misma vecindad, y por su no comparecencia en esta Audiencia los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta ins-

ancia á D. José Pérez Gastañondo, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte con fecha 10 de Septiembre de 1904, por la que se absolvió de la demanda á D. José Prast y Ferrer, reservándole las acciones que estimase le asistían para la defensa de sus derechos, y condenó en todas las costas al demandante D. José Pérez Gastañondo, que satisfará si llega á mejor fortuna con arreglo á Ley; publíquese el encabezamiento y fallo de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid* por la rebeldía de D. José Prast, y devuélvanse los autos á su tiempo al Juzgado, con certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de la Sala, D. Antonio Martínez Lage, votó en Sala y no pudo firmar: José Aguilera Meléndez.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo á 20 de Febrero de 1905.—Ante mí, José Almirante.

159.—158.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Federico Avilés y Romero, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de instrucción de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida contra el sargento en situación de segunda reserva Luis Oliva García y otros por insultos al Oficial del Ejército D. Salvador Jordán Dosé.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Pón Sanz, de estado soltero, de veintiséis años, natural de esta corte, que habitó en las calles de Hartzembusch, núm. 19, segundo, y Plaza del Dos de Mayo, núm. 8, principal, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Silva, número 38, segundo derecha, ó manifieste su paradero, con el fin de notificarle el sobreesimiento recaído en dicha causa en cuanto á él se refiere.

Y para que tenga la debida publicidad y puede llegar á su conocimiento, insértese el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta corte.

Dado en Madrid á 25 de Febrero de 1905.—Federico Avilés.—P. M. de S. S. Isidro Sierra.

159.—196.

D. Angel Aguilar Salas, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado Alejandro Ollero Veguillas, de este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Alejandro Ollero Veguillas, natural de Madrid, vecindado en esta corte, zapatero, de estado soltero, de 1'600 metros de estatura; sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuar-

tel de los Doks) en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á mi presencia y disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1905.—Angel Aguilar.

158.—176.

**PALENCIA**

D. José Bonilla Maezo, Juez instructor de este expediente seguido contra el ex-tendiente de Caballería D. Angel Igea Mesonero, para reconocimiento de la firma de un recibo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Igea Mesonero, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, hijo de D. Martín Igea Prieto y doña Isabel Mesonero González, de treinta y seis años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura, castaño de pelo, con extravío en la vista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de las provincias de Salamanca y Madrid, se presente en este Juzgado militar, residente en Palencia, afecto al Gobierno militar, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo para reconocimiento de la firma de un recibo, ó que manifieste su residencia actual; bajo apercibimiento de que, si así no lo hace en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado D. Angel Igea Mesonero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Palencia 11 de Febrero de 1905.—El Comandante Juez instructor, José Bonilla.

157.—328.

**Juzgados de primera instancia**

**CENTRO**

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por daños Juan de Dios Merino y Valle, de cuarenta años, soltero, carpintero y natural de Béjar (Salamanca), que dijo vivir en la calle de San Andrés, núm. 2, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto

la prisión contra el mismo decretada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

159.—188.

**HOSPICIO**

*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1905, el señor D. José María de Ortega Morejón y Fernández de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, D. José Barrionuevo Lucas, vecino y del comercio de esta corte, por su derecho propio, defendido por el Abogado D. Ramón Gordillo y Herrera, bajo la representación del Procurador D. José González Daniel, y de otra, como demandado, también por derecho propio, D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla, el cual se halla en ignorado paradero, sin que conste sus circunstancias personales, y representado, por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mandoseguir ésta adelante, haciendo trance y remate en bienes de D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla y con su producto completo pago á D. José Barrionuevo y Lucas de 3.450 pesetas, capital de la letra de cambio presentada con la demanda, 16 pesetas por gastos de protesto de la misma y los intereses de aquel capital al 5 por 100 anual desde 1.º de Diciembre último; y asimismo que debo condenar y condeno al Sr. Manso al pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta corte, si el actor no hiciere uso del derecho que le otorga el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se pone el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—Visto Bueno.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, José María de Antonio.

158.—168.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Estacio, que vivió en la calle del Escorial, núm. 21, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color trigueño, descolorida, de unos treinta años de edad y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel d su sexo.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

159.—191.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Fernández Folgueiras por estafa, se cita á Ignacio María Torres, que vivió en la calle de Benito Gutiérrez, se ignora el número, y á dos individuos desconocidos que estuvieron con el procesado en una taberna de la Glorieta de San Bernardo en la tarde del 3 de Enero último, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de quince pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

159.—190.

**HOSPITAL**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos promovidos por doña Julia, doña Adriana, D. Emilio y D. Ernesto Hernández y Cardona contra los herederos de D. José Rodríguez Cadierno sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

*Encabezamiento de sentencia.*—*Sentencia.*—En la villa y corte de Madrid á veinte de Enero de mil novecientos cinco. El Sr. D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandantes, D. Emilio, D. Ernesto, doña Julia y doña Adriana Hernández y Cardona, el primero del comercio, pintor el segundo y las últimas sin profesión, todos vecinos de esta corte, defendidos por el Letrado D. Federico R. Escacena y representados por el Procurador D. Manuel Tovar y Godró; y de la otra, como demandados, los herederos de D. José Rodríguez Cadierno, que se hallan constituidos en rebeldía.

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate en estos autos, y en su consecuencia, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á doña Julia, doña Adriana, D. Emilio y D. Ernesto Hernández Cardona, de la cantidad de tres mil pesetas de capital, de los intereses de doce por ciento anual de dicha suma á contar desde el diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, de los legales de los vencidos á razón de cinco

por ciento anual, á partir de catorce de Octubre del año último, y de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, y en las que condeno expresamente á los deudores.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los herederos del demandado D. José Rodríguez Cadierno se notificará en la forma que la Ley establece, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornoz.

Y como se ignora el actual domicilio y paradero de los herederos del deudor don José Rodríguez Cadierno, se les notifica la sentencia inserta por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Ordóñez.—El Escribano, Licenciado Mariano Gill de Albornoz.

69.—P.

## PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Pintado Fernández, natural de Mota del Marqués (Valladolid), hijo de Ventura y Felipa, bautizado en la parroquia de su pueblo, de diez y seis años soltero, dependiente, que habitó en la calle de Mesoneros R. manos, 18, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Joaquín M. de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

155.—231

## UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha veinte del actual, dictada en los autos promovidos por parte de D. Marcelino Esteban y D. José Güeita del Peso, como representantes de sus menores hijos, y don Alejandro y doña María de la Concepción Güeita y Poyo, sobre declaración de herederos abintestato de doña Francisca Poyo y Salvatierra, hija legítima de D. Lázaro y de doña Antonina y natural de Tudela de Navarra, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha doña Francisca Poyo, ocurrido en esta capital, de la que era vecina, el día dos de Abril del año último, en estado de soltera y á los cuarenta y siete años de edad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, sobrinos carnales de la causante, para que comparezcan á reclamarlo en dicho Juzgado dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid veintuno de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º=Serantes.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

70.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto de dos telas metálicas y otros efectos, se cita á Adrián Montero Royo, casado, de veintiseis años de edad, que tuvo taller en la calle de San Juan de Dios, núm. 3, piso bajo, y á los oficiales de éste, Magdaleno, Agustín y Julián, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar un careo el primero con Alfredo Díez, y prestar declaración los restantes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º=Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

591.—189.

## GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Antonio Martínez, vendedor ambulante de embutidos, cuyo domicilio y paradero actual, así como sus demás circunstancias personales, se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Venancio Peña González y su esposa Nicolasa Hernández Domínguez por delito contra la salud pública; previniéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 18 de Febrero de 1905.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén.

158.—174.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de Santiago Pascual García Alonso, ocurrida á consecuencia del desprendimiento de tierras estando trabajando en un pozo en la posesión titulada «La Torrecilla», término de esta villa, la tarde del 7 de Octubre del año último, se cita al testigo Francisco García Asenjo, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de esta población, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndole tiene obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 20 de Febrero de 1905.—El Actuante, Licenciado Francisco Guillén.

150.—195.

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado á virtud de de-

nuncia de Camilo Gutiérrez García, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, natural de Muñomer del Peco, provincia de Avila, contra D. Manuel Martínez y Fernández por daño, se ha dictado con fecha 14 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así: **Fallo:** Que por falta de prueba debó absolver y absuelvo al denunciado D. Manuel Martínez y Fernández, declarando de oficio las costas, y se impone al denunciante Camilo Gutiérrez y García la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en el papel correspondiente, por su falta de asistencia al acto del juicio, á pesar de estar citado en forma legal ni haber alegado causa justa para dejar de hacerlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Corbiniano Hernández.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Camilo Gutiérrez dicho fallo mediante á ignorarse su domicilio ó paradero actual, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Getafe á 16 de Febrero de 1905.—V.º B.º=El Juez municipal, Corbiniano Hernández.—El Secretario, Faustino Martín.

157.—322.

## SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos á instancia de D. Atanasio Martín del Pozo contra doña Antonia Sánchez Freire y otro sobre pago de pesetas, hoy procedimiento de apremio contra la deudora, se saca á pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Una casa ó hotel radicante en la población de Guadarrama, en la calle Nueva, cuyo número de gobierno y extensión superficial se ignoran, de planta baja y principal, que linda por frente con dicha calle, espalda y derecha con terreno particular de D. José y D. Juan Delgado y por la izquierda con tierra de Matías Jerónimo, que ha sido valuada en once mil pesetas, advirtiéndose:

1.º Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de Marzo próximo á las doce.

2.º Que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor de la finca.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Que se carece de títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veintitrés de Febrero de mil novecientos cinco.—Doy fe: Francisco Fabié.—Ante mí, Joaquín de Domingo.

71.—P.

## Juzgados municipales

## CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Tomé Bellido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—Visto

Bueno=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

155.—259.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Corredí Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

156.—262.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Sastre Estebe, Vicente Maya y Valentín Prados González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

155.—251.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA  
DE  
Motores gasógenos y maquinaria general

(Antes Julius G. Neville)

Compañía anónima  
MADRID-MAHÓN

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca Junta general ordinaria para el día 29 de Marzo próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio de Mahón.

A tenor de lo prevenido en el artículo 24 de los mencionados Estatutos, sólo tendrán derecho á concurrir á la misma los que cinco días antes de la celebración de la misma hayan depositado sus acciones en las Cajas sociales de Madrid, Barcelona y Mahón.

Mahón 18 de Febrero de 1905.—V.º B.º=El Presidente, Juan F. Taltavull.—P. A. del C. de A., Mateo Seguí.

P.

## Venta de una casa

El día 27 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Moragas, Arenal 20, la subasta voluntaria de la casa núm. 51 de la calle de Serrano de esta corte.

Los títulos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la citada Notaría

P.

## GUARDIA CIVIL

## Colegio de jóvenes

A las diez del día 15 de Marzo próximo venidero se celebrará subasta pública en el Colegio de guardias jóvenes situado en esta villa para contratar el suministro de tocino á dicho Establecimiento. Asilo de huérfanos y personal veterano por el término de un año.

El pliego de condiciones y modelo de proposición podrá verse todos los días en la oficina del Sr. Director.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán la cantidad de 50 pesetas en la Caja de este Colegio media hora antes de la anunciada para dicha subasta.

Valdemoro 18 de Febrero de 1905.—El Director, Enrique G. de Ceballos.

158.—158.

Escuela Tipográfica del Hospicio